

Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materializan estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto asimismo en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

| Entidades subvencionadas | Centro | Localidad | Finalidad de la subvención | Porcentaje | Importe |
|--|---------------------|----------------------------|----------------------------|------------|-----------|
| Patronato Municipal de Asistencia al Subnormal | Can Mercader | Cornellá (Barcelona) | Ampliación | 30 | 1.984.408 |
| Rafaela María | Rafaela María | Zorroza (Vizcaya) | Adqu. inmueble | 60 | 2.069.760 |
| Cooperativa Industrial de Enseñanza ... | Escuela Rel | Barcelona | Equipamiento .. | 60 | 402.000 |
| Xaloc | Xaloc | Sabadell (Barcelona) | Equipamiento .. | 18 | 57.420 |
| Torre-Pinos | Torre-Pinos | Torrente (Valencia) | Equipamiento .. | 60 | 1.500.000 |
| Torre-Pinos | Torre-Pinos | Torrente (Valencia) | Ampliación | 60 | 4.830.000 |

11990 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de octubre de 1977 por la que se hace pública la relación de los Profesores aprobados en el curso de especialización en pedagogía terapéutica, convocado por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 y celebrado en la provincia de Bilbao.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1977, páginas 25281 y 25282, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Benito Díaz, Tomasa; Díez Alonso, María Dolores; Doca Maneiro, Isabel; Gastón Gamuza, Matilde; Somotinos Cerrada, Julia»; debe decir: «Benito Díez, Tomasa; Díaz Alonso, María Dolores; Dorca Maneiro, Isabel; Gastón Gamuza, Matilde; Somolinos Cerrada, Julia».

11991 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1979 por la que se modifica el Plan de Estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril de 1979, página 8484, se publica a continuación el mencionado anexo.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de los ciclos primero y segundo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla

| | Horas semanales de clase | |
|--|--------------------------|-----------|
| | Teóricas | Prácticas |
| Primer curso: | | |
| Teoría Económica (Introducción) y Microeconomía | 3 | 2 |
| Análisis Matemático | 3 | 2 |
| Contabilidad (Introducción) | 3 | 2 |
| Economía de la Empresa (Introducción) ... | 3 | 1 |
| Introducción al Derecho | 2 | 1 |
| Historia Económica | 2 | 1 |
| Segundo curso: | | |
| Teoría Económica (Macroeconomía) | 3 | 1 |
| Matemáticas Empresariales | 3 | 2 |
| Contabilidad (Financiera y Sociedades) ... | 3 | 2 |
| Economía de la Empresa (Organización y Administración) | 3 | 2 |
| Derecho Mercantil | 2 | 1 |
| Estadística (Introducción) | 2 | 1 |

| | Horas semanales de clase | |
|---|--------------------------|-----------|
| | Teóricas | Prácticas |
| Tercer curso: | | |
| Contabilidad (Costes) | 3 | 2 |
| Estructura y Política Económica | 2 | 1 |
| Régimen Fiscal de la Empresa | 3 | 1 |
| Estadística Empresarial | 3 | 2 |
| Sociología de la Empresa | 3 | 2 |
| Derecho del Trabajo | 2 | 1 |
| Cuarto curso: | | |
| <i>Especialidad Gestión de la Empresa</i> | | |
| Factor Humano de la Empresa, I | 3 | 1 |
| Gestión Financiera, I | 3 | 1 |
| Producción | 3 | 1 |
| Mercados, I | 3 | 1 |
| Análisis Contable | 3 | 2 |
| Derecho Administrativo Económico | 3 | 1 |
| Quinto curso: | | |
| Factor Humano de la Empresa, II | 3 | 1 |
| Gestión Financiera, II | 3 | 1 |
| Informática de Gestión | 3 | 2 |
| Mercados, II | 3 | 1 |
| Política de la Empresa | 3 | 1 |
| Asignaturas optativas: | | |
| Régimen Jurídico del Mercado | 3 | 1 |
| Relaciones Laborales | 3 | 1 |
| Economía y Comercio Internacional | 3 | 1 |

Observación general

Para el acceso al segundo ciclo, el alumno deberá demostrar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés.

MINISTERIO DE TRABAJO

11992 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento en expediente de conflicto colectivo de trabajo planteado por la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATESA).*

Visto el escrito presentado por la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATESA), mediante el que insta Conflicto Colectivo de Trabajo, y

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1979 tuvo entrada en este Centro Directivo escrito de la citada Empresa instando la formalización de Conflicto Colectivo, exponiendo como fundamento del mismo el que tras diversas reuniones de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Empresa y estudio de las diversas propuestas formuladas, en la celebrada el día 12 de febrero se dio por terminada la negociación sin alcanzarse acuerdo alguno, y que en consecuencia y si no cupiese posibilidad de avenencia se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento.

Resultando que admitido a trámite el Conflicto Colectivo fueron citadas la representación de la Empresa y de los trabajadores en los locales de este Centro Directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, para su comparecencia el día 23 de febrero de 1979, dándose traslado del escrito de formalización de conflicto a la representación de los trabajadores.

Resultando que celebrada la citada comparecencia en la fecha indicada, no se alcanzó avenencia al ratificarse ambas partes en sus iniciales propuestas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación, excepto la del plazo previsto en el artículo 28 del texto legal citado, conforme a lo determinado en el artículo 3.2 del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y tener que someterse a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual, en su reunión de fecha 3 de abril del año en curso, se pronuncia en sentido favorable, autorizándolo, al dictado del presente Laudo de Obligado Cumplimiento.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente Conflicto Colectivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19, apartado a) del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo.

Considerando que analizadas las circunstancias concurrentes en el Conflicto Colectivo suscitado, a la vista de la documentación obrante en el expediente, y teniendo en cuenta que en el presente caso es de obligada observancia lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley 19/1977, de 28 de diciembre, este Centro Directivo ha de fijar y fija, mediante el presente Laudo, las condiciones económicas que han de regir entre la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.», y sus trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los siguientes términos:

1.º A partir de 1 de enero de 1979 irán a cargo de los trabajadores los impuestos directos que les correspondan, incluyéndose las cuotas específicas a la Seguridad Social. En consecuencia, las tablas salariales netas de 1978 (sueldo inicial más plus complementario) se convertirán en brutas incorporando la totalidad del IRTP y la Seguridad Social correspondiente a los empleados pagado en dicho año por la Empresa.

2.º A partir del 1 de enero de 1979, se incrementan en un 11,44 por 100 los siguientes conceptos:

- Sueldo inicial y plus complementario, una vez convertidas las cantidades netas en brutas según se ha indicado en el punto anterior.
- Plus especial.
- Gastos de representación.
- Plus de idiomas.
- Incentivos.
- Liquidación conductores.
- Trabajos realizados.
- Gratificaciones.

3.º Los conceptos de plus de antigüedad y horas «extras», al girarse sobre las retribuciones básicas, experimentarán similar crecimiento que el concepto sobre el que se giran.

4.º Las pagas «extra» tendrán la misma composición actual, por lo que experimentarán el incremento que resulte según la variación de los conceptos que la integran.

5.º Se hace una reserva para nueva antigüedad de 1.672.980 pesetas, las cuales se abonarán con arreglo a las subidas que el presente Laudo establece. En caso de que a 31 de diciembre de 1979 no se hubiera agotado dicha cantidad, la diferencia se distribuirá entre los trabajadores proporcionalmente a la antigüedad percibida en 1979.

6.º Para 1979 las tarifas unitarias de las dietas quedan fijadas en las siguientes cantidades: Territorio nacional, media dieta, 480 pesetas; dieta completa, 1.500 pesetas. Extranjero: Media dieta, 1.030 pesetas; dieta completa, 3.000 pesetas.

7.º La Empresa aportará al Fondo de Asistencia Social la cantidad de 240.000 pesetas anuales. El control y decisión para disponer de este Fondo lo tendrá el Comité de Empresa, si bien la concesión de cualquier cantidad se hará con el visto bueno de la Dirección de la Empresa.

8.º Las pagas extraordinarias se abonarán los días 15 del respectivo mes. Toda persona de nueva incorporación a la Empresa y durante el primer año, percibirá la parte proporcional de las pagas extraordinarias que resulten al considerar el salario anual dividido en 18 pagas.

9.º En todo lo no previsto en este Laudo continuará vigente el Convenio homologado el 13 de enero de 1977 y modificaciones posteriores.

10. Disponer la publicación del presente Laudo en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid a 19 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

11993 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima» («Procedimientos Rodio»).

Visto el expediente de conflicto colectivo de trabajo, planteado por el Presidente y Secretario del Comité Paritario de la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.» («Procedimientos Rodio»), y

Resultando que con fecha 16 de enero de 1979 entró en el Registro General del Ministerio escrito del Presidente y Secretario del Comité de la indicada Empresa, en representación del mismo, por el que planteaba conflicto colectivo, al haber terminado sin acuerdo las deliberaciones encaminadas a la suscripción de un Convenio Colectivo para dicha Empresa, y admitido a trámite el conflicto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, se convocó a las partes, por esta Dirección General, para el lunes 22 de enero de 1979, en cuya sesión presentó la Dirección de la Empresa una nueva propuesta, desconocidas por los representantes de los trabajadores, en los términos que figuran en la correspondiente acta, que figura en el expediente, la que originó la necesidad de que, con suspensión del plazo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, se convocara una nueva reunión para el 31 de enero del año en curso, con objeto de que la parte social pudiera realizar la oportuna contrapropuesta, que efectivamente fue entregada en esta segunda reunión a los representantes de la Empresa, que solicitaron, según en el acta de esta segunda reunión, con cuyo motivo hubo de concederse un nuevo plazo para que contestara la Dirección de la Empresa, que finalizaría el 6 de febrero de 1979.

Resultando una vez recibido escrito de contestación de la Dirección de la Empresa, a la contrapropuesta de los trabajadores, en 9 de febrero del año en curso, se dio traslado del expediente al Gabinete de Asesoramiento Económico de esta Dirección General, cuyo Organismo solicitó inmediatamente de la Empresa determinada información de la masa salarial bruta, cuyos últimos datos fueron recibidos el 12 de marzo de 1979.

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 19, a) del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de los Convenios Colectivos, se sometió a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los criterios de carácter económico para dictar un Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.» («Procedimientos Rodio»), dado que la plantilla de dicha Empresa es de 1.035 trabajadores, y de ámbito nacional, encuadrada en la actividad de la Construcción, como así mismo se hizo, lo que originó que el citado alto Organismo, en su reunión del 23 de abril de 1979, diera su autorización al mismo.

Vistos el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, los textos legales ya citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los siguientes términos:

1.º A partir de 1 de enero de 1979, y sobre los niveles vigentes, se incrementarán un 7,66 por 100, los siguientes conceptos retributivos:

- a) Sueldo y jornal base.
- b) Complemento de transporte y distancia.
- c) Plus de actividad.
- d) Ayuda familiar.

2.º El concepto de antigüedad, al calcularlo sobre el salario-base, experimentará el mismo incremento que el concepto sobre el que se gira.

3.º La Empresa dedicará la cantidad de 3.337.480 pesetas para los vencimientos de nueva antigüedad, lo cual se abonará sobre los niveles que resulten del presente Laudo. En el caso de que a 31 de diciembre de 1979 no se hubiera agotado dicha cantidad la diferencia se abonará a los trabajadores proporcionalmente a la antigüedad percibida en 1979.

4.º El cálculo del valor de las horas extraordinarias se determinará según lo dispuesto en la legislación vigente.

5.º Desde 1 de enero de 1979 se elevará un 14 por 100 sobre los valores concretos de los siguientes conceptos: